



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 5492**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 27 de noviembre de 1979.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.874, del 6 de diciembre de 1979.

**Ministerio de Economía**

**Secretaría de Estado de Obras Públicas**

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

**L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Convenio celebrado el 29 de diciembre de 1978 entre el Comité del Gobierno del Convenio Proyecto NOA Hídrico – Segunda Fase – y la provincia de Salta, cuyo texto y Anexos I y II en fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley, para instrumentar un sistema de cooperación técnica recíproca para la puesta en marcha y ejecución del Proyecto NOA III – Desarrollo de los Recursos Hídricos del Noroeste Argentino – Segunda Fase – en la provincia de Salta.

Art. 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia, a suscribir los Acuerdos emergentes del Convenio que se aprueba por el artículo 1° de la presente ley.

Art. 3°.- Tomen conocimiento Dirección General de Presupuesto y Finanzas y Contaduría General de la Provincia, de los dispuesto precedentemente.

Art. 4°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Müller – Davids – Solá Figueroa – Alvarado.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

## CONVENIO

Entre el Gobierno de la Provincia de Salta, representado en este acto por el señor Gobernador, Capitán de Navío (R.E.) Roberto Ulloa en adelante “La Provincia”, por una parte, y el Comité del Gobierno del Convenio Proyecto NOA HIRIDRICO —Segunda Fase— integrado por el señor Subsecretario de Recursos Hídricos de la Nación, Ing. Carlos A. Ballester, quien también suscribe como Presidente Interino del Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas y el señor Interventor del Consejo Federal de Inversiones, Cnel. (R) Julio César Medeiros, en adelante “El Comité de Gobierno”, por la otra parte, con el fin de implementar la acción regional del mencionado Proyecto, acuerdan en celebrar el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas

### I – Objeto

PRIMERA: Instrumentar un sistema de cooperación técnica recíproca para la puesta en marcha y ejecución del Proyecto NOA III - Desarrollo de los Recursos Hídricos del Noroeste Argentino —Segunda Fase— en la Provincia de Salta, en cumplimiento del programa de estudios y proyectos de obras destinado a mejorar el aprovechamiento de los recursos hídricos a través de la utilización optimizada de obras hidráulicas y de infraestructura existentes o en ejecución, sin uso o subutilizadas, logrando en particular la ampliación de las áreas de riego de la Región.

### II - Plazo. Denuncia

SEGUNDA: El presente Convenio tiene vigencia a partir del día de la fecha, hasta el 31 de diciembre de 1980.

TERCERA: Este Convenio podrá ser denunciado por la Provincia o por el Comité de Gobierno, comunicando tal decisión a la otra parte por medio fehaciente, pero sin perjuicio de continuar su ejecución hasta el 31 de diciembre del año en curso al tiempo de la denuncia.

### III - Plan de trabajos

CUARTA: Establécese como “Plan de Trabajos” en la Provincia de Salta las acciones que se detallan en el Anexo I, que integra y forma parte del presente Convenio.

### IV - Aportes

QUINTA: El Comité de Gobierno aportará los medios que fueren necesarios para el cumplimiento del Plan de Trabajos a que se refiere la cláusula anterior.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

SEXTA: La Provincia tendrá a su cargo, los aportes que se enumeran en el Anexo II, que también integra y forma parte del presente. El representante de la Provincia en el Comité Técnico de Coordinación, que se constituirá en virtud de lo dispuesto en la Cláusula Octava de este acuerdo, será el responsable de gestionar las acciones tendientes al cumplimiento de estos aportes.

#### **V – Dirección**

SEPTIMA: Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes signatarias pasan a constituir el Comité Director de la Provincia de Salta, con el fin de aprovechar la organización y aptitud técnica del Proyecto NOA Hídrico - Segunda Fase.

#### **VI - Conducción Técnica**

OCTAVA: A fin de determinar la responsabilidad técnica de la ejecución del Plan de Trabajos (Anexo I) se constituirá un Comité Técnico de Coordinación, integrado por un representante de cada uno de los organismos del Comité de Gobierno y de la Provincia.

#### **VII – Información y Propiedad Intelectual**

NOVENA: Las partes signatarias calificarán toda información, documentación, estudios e informes provenientes o relativos a los estudios encomendados, con carácter de “Reservado”, a cuyo efecto adoptaran las medidas internas pertinentes.

DECIMA: La propiedad intelectual de los estudios y trabajos realizados en virtud de este Convenio, serán en común entre las partes signatarias. Podrán publicarse aquellos trabajos autorizados por el Comité Director, por cualesquiera de las partes, pero citando este Convenio y a las otras partes.

Los técnicos intervinientes podrán citar sus trabajos como antecedentes, previa autorización del Comité Director.

Se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, a los (29) días de mes de diciembre de 1978.

**ULLOA - Müller – Medeiros - Ballester**